



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000074 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 FEB 2014

VISTO:

El Informe N° 1036-2013-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 12 de Noviembre del 2013, Oficio N° 1879-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de Diciembre del 2013, y el Informe N° 044-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 1879-2013-GRT-DRET- D, la Dirección de Educación de Tumbes, solicita la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000597-2013-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 02 de Diciembre del 2013, señalando para ello que, con Informe N° 1036-2013-GR-TUMBES-DRET-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET, ha objetado la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000597-2013, que ha resuelto fundada el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 00000701-2013, a favor del administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, que dispuso a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reponga al administrado Ritter Adolfo Moscol Zapata, como especialista en Finanzas II – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir en su plaza de Origen.

Que, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000597-2013-GOB.REG.TUMBES-P, no puede ser ejecutado en tanto que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha emitido, con fecha 18 de noviembre del 2013, la resolución





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000074 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 FEB 2014

Sectorial N° 001548, por la cual resuelve "Dar por concluida, a partir del 15 de noviembre del 2013, la encargatura de funciones como especialista en finanzas – Presupuesto – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a don SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, ejecutada mediante Resolución Regional Sectorial N° 00000701-2013, encargando el puesto a partir del 18 de noviembre del 2013, como especialista en Finanzas – Presupuesto – Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a don TINEDO NAVARRO MARIO ENRIQUE. Que la medida adoptada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes al haber concluido la encargatura del administrado SELVI HERMOGENES ARGOTE CARDENAS, que en un primer momento se le encargo con la Resolución Sectorial N° 00000701-2013, implicaría de por sí que dicha resolución ha perdido todo tipo de eficacia jurídica, pues tácitamente ha sido dejado sin efecto, al haberse emitido nuevo acto administrativo Resolución Sectorial N° 001548.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000074 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 FEB 2014

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, mediante Informe N° 044-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, la contravención de las normas jurídicas es una de las causales de nulidad del acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sorprender los límites legales o actuar al margen de ellas. Efectivamente la Dirección Regional de Educación Tumbes, ha objetado un acto administrativo que se encuentra ligada a la legalidad, toda vez que el recurso impugnatoria de apelación y el resultado de ella, advirtió la vulneración al derecho al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0639-2004-ED - "Aprueban Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación". Razonablemente se observa defectos u omisiones de validez del acto administrativo, recaídas en la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000701-2013, tales como contrariar el ordenamiento jurídico o contener un imposible jurídico etc.... Vicios que conllevan a la nulidad de pleno derecho.

El Destaque y al Encargatura son figuras Administrativas de desplazamiento de Personal contempladas en la Ley General 276°, ambas cuentan con un factor Principal que es el consentimiento de la autoridad superior de la Institución de Origen, Ahora bien, los encargos tiene un tratamiento especial pues es temporal en la ausencia del





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000074 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 6 FEB 2014

titular para el desempeño de funciones, esto conlleva a que la Autoridad máxima de la Institución Publica por criterio razonable y de confianza, realice la acción administrativa de estas dos figuras, teniendo en cuenta que en ninguno de los dos casos pueden exceder el periodo presupuestal, sobre ello se agrega que conforme a lo señalado en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0639-2004-ED, artículo 4° - "La rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados".

El artículo 6° de la Misma Resolución Ministerial, advierte que para que proceda una rotación de un cargo a otro, la institución debe considerar la especialidad y/o experiencia dentro de la Sede. Bajo este criterio se puede observar que la decisión que adoptó la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la R.R.S. N° 00000701 de fecha 03 de Julio del 2013, ha incurrido en vicios que contraviene las normas sobre procedimiento de desplazamiento de personal administrativo del sector Educación y de la carrera administrativa, el fondo del problema se encuentra en la decisión adoptada por la Dirección Regional de Educativa de Tumbes, en cuanto a las encargatura y/o rotación, pues no es lógico que un servidor cuyo perfil, especialidad y/o experiencia que se encuentra ceñida al control del Presupuesto Público, cuya carrera profesional es contador público lo roten o le encarguen funciones como analista de sistema de sistema PAD – Área de Computo, ¿Cuál sería la necesidad institucional?. La idea central esta ceñida que la administración pública tenga criterio lógico, real y legal al momento de intervenir en el movimiento de personal a su cargo, la necesidad del servicio está ajustado a la mejora institucional, a dinamizar el buen funcionamiento y a lo diestro que puede demostrar el servidor frente al cargo que ostenta, no basta mencionar la necesidad institucional por el simple hecho de rotar, sino que la administración técnicamente sustente la necesidad institucional del personal a rotar o encargar. Como quiera que se vea, la afectación del derecho que presupone el Administrado Ritter Adolfo Moscol Zapata, cuya oposición lo efectivizo con el recurso de apelación, generando la Resolución Ejecutiva Regional N°





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000074 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 6 FEB 2014

00000597, fue fundada permitiendo la restitución del derecho vulnerado en su momento, pues se ha ordenado al subordinara Dirección Regional de Educación de Tumbes la reposición al administrado Ritter Adolfo Moscol Zapata, como especialista en Finanzas II - Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir en su plaza de Origen, *Opinando* que el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutivo Regional N° 00000597-2013-GOB.REG.TUMBES-P, se declare Infundado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la Nulidad de Oficio contra la Resolución Ejecutivo Regional N° 00000597, de fecha 02 de Diciembre del 2013, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, interpuesto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, representado por el CPCC. Manuel Vásquez Acosta, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

